

### **III CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO DEL DEPORTE.**

**“El derecho es un sistema de normas coactivas, que rigen la convivencia social para lograr la paz”, General Theory of Law and State. Hans Kelsen**

**En cambio el término “beneficio” implica un provecho, una utilidad, una ganancia económica.**

**“los futbolistas no son productos financieros, es un peligro para la integridad de la competición, daña la imagen del fútbol y amenaza la dignidad humana”. Calificando esto como: “esclavitud moderna”, nota publicada por IUSPORT el 27 de septiembre del 2014, cuyo autor es Luis Torres.**

**Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores artículo 18 bis inc.1. “Ningún club concertará un contrato que permita a cualquier parte de dicho contrato, o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.”**

## **SÍNTESIS DEL NUEVO REGLAMENTO DE INTERMEDIARIOS**

### **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación del reglamento comprende los servicios que prestan los intermediarios a futbolistas y clubes encaminados a firmar contratos laborales o traspasos entre dos clubes.

### **Principios generales**

Los futbolistas y los clubes deberán actuar con la debida diligencia al seleccionar a los intermediarios. Este principio se cumple si el intermediario firma tanto la declaración de intermediario que contiene el reglamento como el contrato de representación.

### **Sistema de registro**

Para lograr la transparencia, las asociaciones miembro pondrán en marcha un sistema de registro de intermediarios en el que estos deberán inscribirse cada vez que participen en una transacción. Uno de los requisitos de registro es que los intermediarios cumplimenten la declaración de intermediario (v. anexos del reglamento), que luego deberá facilitarse a la asociación miembro correspondiente. Esta declaración constituye un elemento fundamental del nuevo reglamento, ya que, al firmarla, el intermediario confirma la observancia de los estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor y la de aquellos de las confederaciones y asociaciones miembro donde desempeñe su labor; confirma asimismo que su reputación es impecable, y el respeto a las condiciones relativas a la divulgación de información, etc. Además, el contrato de representación pactado entre el intermediario y su cliente debe depositarse en la asociación en la que está registrado el intermediario. El mismo principio rige la renegociación de un contrato de trabajo.

### **Contrato de representación**

Los clubes y los futbolistas deberán incluir en los contratos de representación determinada información, como el alcance de los servicios, la naturaleza jurídica de la relación contractual que mantendrán con los intermediarios (p. ej. servicios de colocación o asesoramiento), los datos fundamentales (p. ej. nombres de las partes, duración de la relación contractual, cuantía de la remuneración, condiciones generales de pago, firma de las partes, etc.)

### **Comunicación y publicación**

Se solicitará a los jugadores y a los clubes que faciliten a sus asociaciones todos los datos de remuneraciones acordadas que se pagarán a intermediarios. Asimismo, para lograr la transparencia, las asociaciones deberán crear un sistema de libre acceso en el que se publicarán anualmente los nombres de los intermediarios que hayan registrado, cada una de las transacciones en las que han participado y la cantidad total de las remuneraciones que sus futbolistas registrados y clubes afiliados hayan efectuado a los intermediarios. Los datos que se publicarán serán el total de las cifras consolidadas de todos los jugadores y clubes.

### **Pagos a intermediarios**

El reglamento tiene por objeto tratar de alcanzar una racionalización general de las remuneraciones que se pagan a los intermediarios fijando, a modo de recomendación, el límite del 3 % del ingreso bruto base del jugador o del pago por transferencia. Además, prohíbe todo pago a intermediarios cuando el jugador es menor de edad.

**Conflictos de intereses**

Los jugadores y los clubes deberán asegurarse de que no existen conflictos de intereses. No habrá conflicto si el intermediario revela por escrito cualquier conflicto de intereses y obtiene el consentimiento por escrito de las otras partes implicadas antes de iniciar las negociaciones.

**Sanciones**

Las asociaciones miembro asumen la responsabilidad de imponer sanciones a las partes. Las asociaciones miembro se obligan a publicar las sanciones disciplinarias adoptadas contra intermediarios y a notificarlas a la FIFA a fin de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA pueda decidir si las sanciones se ampliarán al ámbito mundial de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

**Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones**

La FIFA supervisará la implantación correcta de las normas y requisitos mínimos en el ámbito de las asociaciones miembro y la Comisión Disciplinaria de la FIFA será competente para tratar los casos que se presenten.

## 7 Pagos a intermediarios

1.

La remuneración del intermediario contratado para actuar en nombre del jugador se calculará sobre el ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

2.

Los clubes que contraten los servicios de un intermediario deberán remunerarlo mediante el pago de una cantidad global, acordada antes de llevar a cabo la transacción correspondiente. Si así se ha acordado, la remuneración podrá hacerse en varios pagos.

3.

Teniendo en cuenta la reglamentación nacional pertinente, las disposiciones obligatorias de leyes nacionales e internacionales y, a modo de recomendación, los jugadores y los clubes podrán adoptar los siguientes puntos de referencia:

a) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del ingreso bruto base del jugador correspondiente al periodo de vigencia del contrato.

b) La remuneración total por transacción adeudada al intermediario contratado para actuar en nombre del club con el fin de firmar un contrato de trabajo con el jugador no deberá superar el tres por ciento (3 %) del posible ingreso bruto base que percibirá el jugador durante el periodo de vigencia del contrato.

c) La remuneración total por transacción adeudada a intermediarios contratados para actuar en nombre del club en la negociación de un acuerdo de traspaso no deberá superar el tres por ciento (3 %) de la posible suma de transferencia pagada en relación con el traspaso correspondiente del jugador.

## **12 Reglamento sobre las relaciones con intermediarios**

4.

Los clubes deberán garantizar que los pagos adeudados por un club a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, no se efectúen a intermediarios ni sean realizados por intermediarios. Este principio también se aplica, entre otros, a intereses adeudados en indemnizaciones por transferencia o al valor futuro de traspaso de un jugador. **Está prohibida la cesión de créditos.**

5.

De conformidad con el art. 7, apdo. 6 y el art. 8, toda retribución de los servicios de un intermediario deberá pagarla exclusivamente el cliente del intermediario al intermediario.

6.

Tras la firma de la transacción y supeditado a la conformidad del club, el jugador podrá dar su consentimiento para que el club remunere al intermediario en su nombre. Esta remuneración se hará de acuerdo con las condiciones de pago acordadas entre el jugador y el intermediario.

7.

Está prohibido que los oficiales, en el sentido del punto 11 de la sección Definiciones de los Estatutos de la FIFA, reciban pago alguno del intermediario de todas o parte de

las cuotas abonadas a dicho intermediario en una transacción.

Todo oficial que contravenga esta disposición estará sujeto a sanciones disciplinarias.

8.

Está prohibido que los jugadores y los clubes que recurran a los servicios de intermediarios para negociar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso realicen pagos a dichos intermediarios si el jugador en cuestión es un menor, tal y como se establece en el punto 11 de la sección Definiciones del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Aparentemente está vedada toda posibilidad de efectuar algún convenio a través de esta figura.

No demos por cerrado aquí las actuaciones veamos que dice la jurisprudencia argentina. Para ello traeremos lo resuelto en los últimos fallos.

**"HAZ SPORT AGENCY S.A. C/ ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS S/ ORDINARIO"** (expte. n° 27.530/11, Juzg. 23, Sec. 45)

Haz Sport Agency S.A. demandó a la Asociación Atlética Argentinos Juniors por cumplimiento de un contrato de venta, cesión y transferencia del 50% de los derechos económicos sobre la totalidad del pase de un jugador de fútbol -Néstor Ezequiel Ortigoza-, y resarcimiento de daños y perjuicios.

**la causa C. 102.099, "Simón, Juan Ernesto contra Club de Gimnasia y Esgrima de la Plata. Cobro ordinario".**

Su reclamo se basa en que se suscribió con la entidad accionada un contrato de *opción de compra de todos los derechos económicos que pudieran derivarse de la transferencia de los derechos federativos* de cierto jugador profesional de fútbol, contrato que la institución incumplió invocando una situación que era inoponible.

ZARATE SERGIO FABIAN c/ ASOCIACION CIVIL CLUB  
ATLÉTICO VELEZ SANSFIELD Y OTRO s/ CUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO –ORDINARIO- Expte N° 51.565/2.011  
Buenos Aires, de marzo de 2014.-

**Abusus non usus, sed corruptela.- El abuso no es uso,  
es corruptela**